



**XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

Presentes.-



NUMERO DE FOLIO

165

Los suscritos **DIPUTADO GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; **DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO**, en mi carácter de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA** y **DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS**, Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; todos integrantes de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la Fracción II Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, sometemos a la aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO** con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

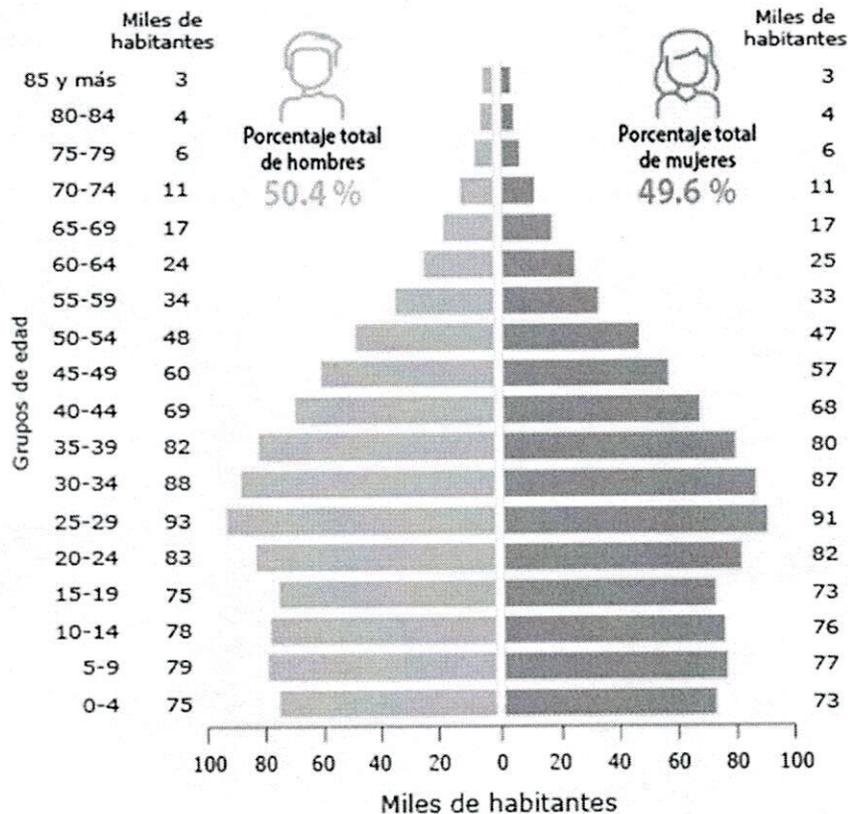
Según cifras del INEGI y del CONAPO, en el estado de Quintana Roo, viven un total de 1,857,985 personas, de las cuales, 921,206 son mujeres y 936,779 son hombres, por esa razón, el estado de Quintana Roo ocupa el lugar 24 a nivel nacional por su número de habitantes.

El 90 % de la población en nuestro estado vive en zonas urbanas y el 10 % restante, lo hace en zonas rurales.

La mayor parte de la población de nuestro estado, la componen jóvenes cuya edad oscila entre los 25 a los 29 años, seguido del grupo poblacional cuya edad oscila entre los 30 y los 34 años.



Lo anterior se puede observar con mayor claridad en la tabla que se cita a continuación:



Según la Comisión nacional contra las adicciones, los accidentes automovilísticos asociados al consumo de alcohol son un problema de salud pública que afecta principalmente a personas de 20 a 39 años, mismo rango de edad, donde se encuentra la mayor parte de la población de nuestro estado.

Desafortunadamente es cada vez más frecuente que los jóvenes manejen algún vehículo de motor, bajo los influjos del alcohol, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias, lo que aumenta el riesgo de sufrir algún accidente.

El fortalecimiento de medidas como el alcoholímetro para conductores inhibe el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; la evidencia muestra que esta acción ha contribuido a disminuir 20 por ciento los accidentes de tránsito, sin embargo, esto no es suficiente, pues de conformidad a las cifras de la



Secretaría de seguridad pública del estado de Quintana Roo, solo durante el año pasado, es decir, el año 2022, en el estado de Quintana Roo, se suscitaron 16,073 accidentes de tránsito, los cuales provocaron al menos 127 defunciones y 15,946 personas lesionadas, siendo los días sábados y domingos, los días de mayor incidencia de accidentes, los cuales, tienen su origen en la falta de precaución, el alcoholismo y el exceso de velocidad al conducir.

Las bebidas alcohólicas, los estupefacientes, los psicotrópicos u otras sustancias ilícitas, reducen el campo visual y los reflejos del conductor, y le producen un estado de euforia y exceso de confianza, así como también le generan una apreciación errónea de las distancias y de la velocidad, le provocan un aumento de agresividad e irritabilidad y le ocasionan una falta de percepción de las señales de tránsito y luces de semáforos u otros vehículos, entre otros efectos.

De acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), en México al día se suscitan 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años de edad y cada año mueren 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol, lo que nos coloca en el 7º lugar mundial en muertes por esta causa; Así mismo, según el Departamento de Ciencias Sociales, del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS) de la Universidad de Guadalajara, en nuestro país, tres de cada diez personas atendidas en hospitales mueren por algún tipo de traumatismo provocado por accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol, es así, como los accidentes automovilísticos constituyen la primera causa de muerte en los jóvenes mexicanos y la quinta causa de fallecimiento entre la población en general.

Derivado de todo lo anterior, resulta evidente la necesidad de instrumentar medidas de promoción de la salud que incluyan acciones orientadas a modificar la cultura de embriaguez, para introducir prácticas de consumo saludable y responsable, es decir, fomentar un consumo moderado y promover actitudes de respeto a la decisión de no consumir por parte de aquellas personas que tienen la responsabilidad de conducir vehículos automotores.



Adicional a lo enunciado en el párrafo anterior, resulta importante adoptar las medidas legales que correspondan para persuadir al conductor de algún vehículo automotor, a que evite la ingestión de alcohol y/o algún estupefaciente, psicotrópicos u otras sustancia ilícita, durante el tiempo que tenga que conducir un vehículo automotor, para evitar ser sancionado por la norma penal, pero sobre todo, para impedir que ocurran accidentes viales que traigan como consecuencia, la pérdida de vidas humanas o lesiones graves, al propio conductor, a sus acompañantes o incluso a algún tercero que en ese momento este haciendo uso de las vías de comunicación.

Si bien es cierto, los accidentes de tránsito pueden ocurrir en cualquier momento, pero según las cifras antes señaladas, estos ocurren con mayor incidencia los fines de semana, cuando las personas descansan y abusan en el consumo de alcohol y/o algún estupefaciente, psicotrópicos u otras sustancia ilícita, de allí surge la justificación de la iniciativa que se propone, para sancionar penalmente con pena privativa de libertad, a los conductores que manejen hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, poniendo en riesgo la vida o el patrimonio de las personas.

Como legisladores y en pleno ejercicio de nuestras atribuciones de representación, proponemos la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, pues consideramos que la misma, representará un beneficio a la población quintanarroense, pues a través de la misma, se persuadirá a las personas que conduzcan algún vehículo automotor, a no hacerlo, después de haber ingerido alcohol y/o algún estupefaciente, psicotrópicos u otras sustancia ilícita.

La presente iniciativa, servirá para generar las condiciones necesarias para que el estado de Quintana Roo, vea reducidas sus estadísticas de accidentes de vehículos automotores relacionados con el consumo de alcohol y/o algún estupefaciente, psicotrópico u otras sustancias ilícitas, lo que sin duda ayudará a salvar vidas y a evitar lesiones graves y pérdidas en el patrimonio de las personas.



En este sentido, es que resulta de suma importancia que esta Soberanía, haga suya la presente iniciativa, la cual tiene el propósito de reformar el artículo 186 del código penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo, modificando su redacción, con la finalidad de establecer una pena privativa de la libertad, a quién maneje un vehículo de motor y cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito, hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción. Para una mejor comprensión se anexa la siguiente tabla comparativa:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 186.- A quien maneje un vehículo de motor y cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito, hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de veinticinco a doscientos días multa y la medida de tratamiento que proceda, según el caso.	ARTICULO 186.- A quien maneje un vehículo de motor y cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito, hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá <b>de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de multa, además de la sanción correspondiente al delito que se hubiere cometido.</b>
Si este delito se comete al prestar el servicio, por conductores de vehículos de transporte escolar	<b>Para efectos de esta disposición, el estado de ebriedad se acreditará mediante un examen clínico a cargo de un médico legista</b> Si este delito se comete al prestar el servicio, por conductores de vehículos de transporte escolar



o de servicio público de pasajeros o carga, se impondrá de seis meses a un año de prisión o trabajo en favor de la comunidad de uno a tres meses, sin perjuicio de la medida de tratamiento que proceda.

En ambos casos se aplicará lo dispuesto en el Artículo 185.

o de servicio público de pasajeros o carga, se impondrá de **un año a cuatro años de prisión, sin perjuicio de la medida de tratamiento que proceda.**

...

Con la reforma propuesta, se coloca al estado de Quintana Roo, a la par de otras entidades federativas que incorporaron en sus marcos jurídicos el concepto antes señalado.

Por lo anteriormente señalado, le proponemos a esta Honorable XVII Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 186 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 186 del Código penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTICULO 186.-** A quien maneje un vehículo de motor y cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito, hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días de multa, además de la sanción correspondiente al delito que se hubiere cometido.



Para efectos de esta disposición, el estado de ebriedad se acreditará mediante un examen clínico a cargo de un médico legista

Si este delito se comete al prestar el servicio, por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros o carga, se impondrá de un año a cuatro años de prisión, sin perjuicio de la medida de tratamiento que proceda.

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

En la ciudad de Chetumal Quintana Roo, a 02 de marzo del 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ.**

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

**DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO.**

Presidente de la Comisión de Justicia.

**DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS**

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

